

En quantos esta carta deventa bien como
nos pero belez delo rruaga y el biza diaz de
azua su muger bezinos del lugar delo rruaga
con licencia y autozidad que yo la dha el biza
diaz de azua rruido y demando al dho mi-
mizado para / otorgaz la presente escriptura
y la jura y yo el dho pero belez delo rruaga
lo otorgo que doi y concedo la dha licencia ala
dha mi muger como por ella me es pedida la
qual no rruébocaze por ninguna causa so ex-
presa y es pecial obligacion que ago de mi-
persona y bienes y della usando ambos juntos
de mancomun rruaboz de vno y cada vno de
nos por si y por el todo insolidum rruedun-
ciando como rruenunciamos la de duobus.
rrues debendi y la autentica presente hocha
de fide jussoribus y el beneficio de la dition
y todas las demas cosas que en rruazon dela
mancomunidad y escusion ablan por nos.
y por nros haze dezos y sobresozes / otorg-
gamos y conocemos que bendemos por / rruo de
heredad para agora y para siempre alas
dona y sabel de alegria bunnas de joan perez
de la zcano beyna dela ciudad de bito rruo
para los y para nros heredes y sabel
sozes y para quien de los / o de ellos rruiere
causa rruitulo vna rrueda de rrueda la
librada de Joan lebar de una jugada de
bueyes muy pequena que tenemos y poseemos
libre de censo y de otra y potes anisend zio 8
8

ni benta ni enagenacion ni en peño ni obligacion
especial ni general en termino del lugar de azcaia
que dizen azsua y alinda con la acequia que
llaman mutioa y con pieca de inigo gonzalez
del angarica y con pieca de catalina de olga
binda y pieca que trae azenta joan del and
bezinos de el dho lugar de azcaya con todas
sus entradas y salidas usos y costumbres
pertenençias y serbidumbres quantas ha
y abez debe y le pertenesçen y pueden per
tenecer asi de hecho como de derecho por
razon de quinientos y ochenta y tres rea
les de plata que balen diez y nuebe mill y
ochocientos y veinte y dos mrs que debos he
mos recebido realmente y con efeto
en reales de plata ante el escibano y
testigos de esta carta de que yo el presente
escibano doi fee y de ellos nos damos por
contentos y entregados y con fessamos nos
los dhos / otorgantes sezel justo balor de
la dha pieca de tierra los dhos diez y nuebe
mill y ochocientos y veinte y dos mrs que
en los dhos quinientos y ochenta y tres rea
les que recebimos zero aun que balga
mas de la demasia / os azemos gracia y
donacion buena para perfecta inre
vocable que llama el derecho entre bibos
y renunciamos la ley del hozdenamiento
real echada en las cortes de alcala / de
henarres que abla en razon de las

cosas que se ben den y compran por mas / o por
menos dela mitad del justo precio dela qual ni
del remedio de los quatro años en ella declara
dos que teniamos para pedir / recepcion de
esta escriptura / o su cumplimiento del precio
justo no nos aprouebamos ni alegamos que
fuimos engañados lesos / o danificados inozme
ni inozmisimamente en ninguna cantidad / o que
no entendimos el efecto dela dha ley / o que fue
general la renuncacion della / o que con la
facilidad con que las otras leyes se renun
cian / o que de lo yengano dio causa al contrato
y si lo alegamos no nos aprouebamos antes
queremos que balsa la dha renuncacion
como si fuese echada en dias y contratos debidos
y como / si para comprar / o vender qual
quiera de las partes fuese compelido / y
hubiera precedido tasacion y precio y desde
luego nos desistimos y quitamos de la pro
piedad y señorio y posesion y otras acciones
reales y personales titulos y recurso
que nos pertenecen y puede pertenecer
en qual quier manera la dha pieza de tierra
y lo cedemos y trasparamos en vos la dha
donad y sauel de alegria y en quien debos / o
biera causa e vos damos poder y facultad
para que vos oais por vna propria autori
dad / o judicialmente tomaz la posesion y
tenencia dela dha pieza de tierra para
que sea vna y de los dhos vros herederos.

y subcesores y como de tal po dais dis-
ponez y entretanto que tomais y aze hen-
deis la dha posesion / o toz gamos quenos cons-
tituimos por vros teneedores y posehedores
inquilinos por los y en vzo nombre y los
derechos de ebicion y saneamiento que tenemos
en esta rrazon contra quales quier pezsonas
vos cedemos y tras pasamos para que subce-
dais en ellos y los podais pedir en vza
causa propia y demas dello nos / obligamos
ala ebicion y saneamiento de la dha pieca
de tierra como rreales benededores y como
mejor somos y podemos ser / obligados y de
qual quier leyto debate / o difezenca
que sobre lo que esta dho / os fuere movido
/ o se vos quisere mover sien / do rrequeri-
dos / o quien denos / o buez causa en qual quier
tiempo y estado de la leyto aunque sea
des pues de la publicacion de probancas
tomaremos la voz y defensa y lo seguiremos
y ferezemos anza propia costa asta
vos de rraz contra la dha pieca de tierra
libre y pacificamente e sin dapno costa
ni contra dicion y con solo rrequer-
miento que para la dha ebicion hiziere
des baste sin que seais / obligado a hazer
/ o rraz de fensa aunque de derecho la debais
de hazer y sino vos lo pidiereemos saneaz
vos bolberemos y restituiremos los dhos
diez y nueve mill y ocho cientos y veinte y

dos mrs que recebimos llana y realmente
y os pagaremos todas las costas damos
e intereses que se los siquieren y crecieren
mejoras y reedificaciones que en ello
obvieses echo con quien sean utiles ni ne-
cesarios sino voluntarios sobre todo lo
qual sea bastante a obligacion y truebe
en su juramento / o de quien debos / o bien
causa en que lo difizimos y pedimos a qual
quier fuez lo difizua y tome y resci-
ba debos sin que por ello seamos citados
y parados lo cum / o obligamos mrs
a personas y bienes abidos y por abir y
damos poder cum / o a las justicias
de sumag de todos sus reinos y señorios
a la jurisdiccion delas quales y decada una
dellas nos sometemos y obligamos y re-
nunciamos nro propio fuero jurisdiccion
dominial y la ley si combenierit jurisdiccion
y omnium iudicium para que por todo rigor
y buena execucion nos compelan y apremien
que lo cum / o pagamos y paguemos a quien do
reueccion en nros personas y bienes y mrs
e las costas como si lo sobre dho fuese contra
nos sentenciado por sentencia / o finitiva
de fuez competente y por nros fuese pedida
y consentida y pasada en cosa juzgada y
renunciamos todas las leyes fueros y de-
chos que en nro favor sean y de la ley que
dize que general renunciacion de bienes

1
fecha nobala en la dha el biza diaz de
la dha renuncio el beneficio del beleyano.
y la nueva constitucion y leyes de tozo / de
cuyo efecto fui avisada y apercibida por
el presente es azibano y juro por dios
y por la señal de la cruz que entiendo bien
el efecto de lo que aqui o tozgo y que con
tra ello no tengo echo ni haze juramento ni
reclamacion y si por azezeze lo contrario
lo rebozo y en ningun tien po y re ni beze
contra lo que esta dho ni reclamare dello.
por mi dote y azas y bienes y azas frena
les ni por el porre bullegio dellos ni por tozo
ningun derecho que me competa tacita / o /
expresamente por que todos mis derechos
los renuncio en los la dha dona isquel de
alegria y azas que en ellos subcedan y los
yo dais y ediz y defenzer en vna causa
propia prefeziendo os con el dho mi dote
y azas y bienes y azas frenales y no.
halegare que para / o tozgar esta es ci-
tuza fui compulsa ni aprei ada atzaida
ni induzida por que la ago de mi voluntad
libre ni que fui engañada ni lesa inozmisi
mamente y na yedre absolucion ni re
laocacion de este juramento a yn que sea para
efecto de ser / oyda en juizio y a yn que sin
y ediz lo se me conceda de ello no usaze
ni me apzo bechaze e si apzo bechaze me
qui sere nobala y sea abida por per / uza

y tantas quantas vezes me fuese concedida
la dha absolucion / o relaxacion tantas de
nuevo tozno a azer el dho juramento / entes
timonio de lo qual / o tozgamos la presente
ante y por testimonio de chris tobal de hon
dategui / es cribano del rrey nro señor y
del numero de la dha ciudad y testigos en
fin es criptos en la dha ciudad debitoria
la ocho dias del mes de octubre de mill e
quinientos y ochenta y siete años siendo
presentes por testigos joan / o choa de lo
zziaga bezino del dho lugar de lozziaga
y miguel de guinea y joan de alegria moza
dores en la dha ciudad y los dhos / o tozgan
tes a quien doi fee conozco y o el dho / es
cribano dice que no sabian es cribiz
y asy luego firmo y ntestigo / soy testigo
joan de alegria / chris tobal de hon date
gui y yo el dicho christoval de hon dategui
scrivano presente fui a lo que dichos con los
dichos / o tozantes y testigos y de pedimento
de la dicha doña y sauel de alegria lo fize
scrivir y fize mi signo en testimonio de verdad

Christoval de hon dategui

de su real y mero